



**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE
UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL) Y LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**



La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS**, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ bajo el n.º 92.242.080/0001-00, con sede en la C/ Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Exmo. Rector, Profesor Mauro Augusto Burkert Del Pino, divorciado, brasileño, profesor, denominada aquí **UFPEL** y, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, ente Universitario Autónomo de carácter Oficial y del orden departamental, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida como Universidad Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 - 6, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia, en este acto representada por su Rectora, Claudia Elizabeth Toloza Martínez, psicóloga; en adelante denominada **UFPS**, deciden formalizar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PREÁMBULO

La UFPEL y la UFPS celebran este Convenio con el objetivo de crear condiciones para la cooperación en áreas de interés común para las dos Instituciones, con efectos beneficiosos para ambas.

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

Constituye objeto del presente Protocolo la conjugación de esfuerzos para el desarrollo de un programa de cooperación técnico-cultural-científico y de extensión, por medio de proyectos específicos para cada acción a desarrollarse, priorizándose el apoyo a la movilidad académica de alumnos de los cursos de grado.

Párrafo Único: las partes se comprometen, desde el principio, con la firma de convenios específicos para cada una de las acciones interinstitucionales que se desarrollarán, respetándose la legislación vigente en cada país.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE
UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL) Y LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**



CLÁUSULA SEGUNDA - DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

En las acciones que envuelvan movilidad de alumnos, el Convenio Específico contendrá los detalles del intercambio interinstitucional, que deberá ser aprobado con antelación por la Administración de cada institución.

Párrafo Primero: el Convenio Específico debe determinar las reglas, los requisitos y las condiciones para la movilidad de los estudiantes, así como la concesión de becas, subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza, garantizando siempre la reciprocidad entre las Instituciones y los criterios y requisitos establecidos entre la UFPel y la UFPS.

Párrafo Segundo: estarán a cargo de cada estudiante los costes con seguro de vida y de salud para el período de la estancia, visas y otra documentación que se exija para la entrada en el país de destino.

Párrafo Tercero: las Instituciones se comprometen a informar a los estudiantes interesados en la movilidad internacional que, al llegar a la Institución de acogida debe someterse a sus normas, especialmente en relación con el régimen didáctico y con la enseñanza, con las reglas de conducta y sanciones.

CLÁUSULA TERCERA - DE LA INFRAESTRUCTURA

Todas las actividades que se desarrollen deben respetar las dependencias de cada institución que ofrece sus salas de clases, laboratorios y otros espacios a fin de proporcionar mayor bienestar y aprendizaje a los estudiantes.

CLÁUSULA CUARTA - DE LAS CARGAS FINANCIERAS

El presente Protocolo no implica ninguna carga financiera para la UFPel o para la UFPS.

Párrafo Único: los convenios específicos podrán disponer los gastos, siempre que cumplan los requisitos legales de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA - DE LA VIGENCIA

Después de la firma de este Convenio por ambas instituciones, que queda en vigor por un período de **5 (cinco) años**, excepto por renuncia previa de cualquiera de las partes. Un aviso de cancelación del convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse por escrito y entregarse a la otra parte con un mínimo de 90 días antes la finalización solicitada por el renunciante.

PH

AF



**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE
UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL) Y LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**



Párrafo Primero: la cancelación anticipada del convenio, no obstaculizará la finalización de trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades y procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

Párrafo Segundo: la finalización de este Convenio no da lugar a ninguna sanción financiera o de otro tipo. Eventuales dudas que puedan derivarse de su ejecución se resolverán administrativamente de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA INTERPRETACIÓN

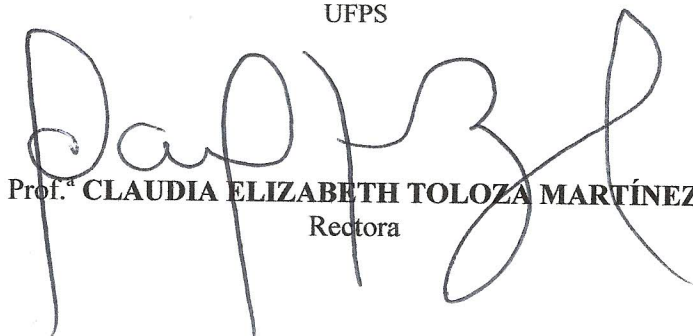
Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Protocolo deberán resolverse enteramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente Convenio, en prueba de conformidad, subscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, dos (2) en español y dos (2) en portugués.

POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS
UFPEL

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
UFPS


Prof. MAURO AUGUSTO BURKERT DEL PINO
Rector


Prof.^a CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ
Rectora

Pelotas, Brasil.

Fecha: 07/06/16

San José de Cúcuta, Colombia.

Fecha: 27 ABR 2016

REVISIÓN JURÍDICA


JEFE OFICINA JURÍDICA - UFPS